



**INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

TONGA

La siguiente comunicación, de fecha 1 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Tonga.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Sí, véanse a continuación los artículos 9.2 y 11 d) de la parte 3 de la Ley de Aduanas de 2007:

https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2007/2007-0005/CustomsAct_2.pdf

Parte 3 - VALORACIÓN EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

9 Interpretación

- 2) A los efectos de la presente parte, existe vinculación entre dos personas en los casos siguientes:
- a) cuando ambas sean personas físicas:
 - i) si mantienen lazos de familia; o
 - ii) si una de ellas ocupa un cargo de responsabilidad o dirección en una empresa controlada, directa o indirectamente, por la otra;
 - b) cuando ambas sean empresas:
 - i) si están controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona (sea o no una empresa);
 - ii) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera empresa; o
 - iii) si una misma persona (sea o no una empresa) está en condiciones de emitir o controlar la emisión de un 5% o más del número máximo

de votos que pueden emitirse en una junta general de cualquiera de las dos empresas;

- c) si una de ellas es una empresa que está controlada, directa o indirectamente, por la otra (sea o no una empresa);
- d) si una de ellas es una persona física que está empleada por la otra u ocupa un cargo de responsabilidad o de dirección en la otra; o
- e) si son miembros de la misma sociedad.

11 Casos en que no se aplica el valor de transacción de las mercancías

El valor de transacción de las mercancías importadas no determinará el valor en aduana en los casos siguientes:

- d) si existe una vinculación entre el comprador y el vendedor en el momento en que las mercancías se vendan para su exportación, salvo que:
 - i) el Comisario Jefe considere que la vinculación no haya influido en el precio pagado o por pagar por las mercancías; o
 - ii) el importador demuestre a satisfacción del Comisario Jefe que el valor de transacción de las mercancías se aproxima mucho al valor de transacción, el valor deductivo o el valor reconstruido de mercancías idénticas o similares vendidas a un nivel comercial comparable y en cantidades comparables a compradores no vinculados en el Reino de Tonga en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No, véase a continuación el artículo 11 d) i) de la Ley de Aduanas de 2007:

11 Casos en que no se aplica el valor de transacción de las mercancías

El valor de transacción de las mercancías importadas no determinará el valor en aduana en los siguientes casos:

- d) si existe una vinculación entre el comprador y el vendedor en el momento en que las mercancías se vendan para su exportación, salvo que:
 - i) el Comisario Jefe considere que la vinculación no haya influido en el precio pagado o por pagar por las mercancías; o

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Véanse a continuación los artículos 18 y 20 de la Ley de Aduanas de 2007:

18 Aviso al importador sobre el método de determinación

El Comisario Jefe, previa solicitud escrita, informará al importador, por escrito, del método utilizado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

20 Examen de las determinaciones del valor en aduana

- 1)
 - a) En todo momento después de que un funcionario de aduanas haya formulado una determinación o adoptado una decisión con arreglo a la presente parte en relación con las mercancías importadas, el Comisario Jefe podrá examinar esa determinación o cualquier otra decisión y podrá:
 - i) corroborar la determinación o cualquier otra decisión;
 - ii) modificar la determinación o cualquier otra decisión; o
 - iii) revocar la determinación o cualquier otra decisión y formular cualquier otra determinación o decisión que sea necesaria para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo a la presente parte. Artículo 21 de la Ley de Aduanas Nº 5 de 2007, página 21. https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2007/2007-0005/CustomsAct_2.pdf
 - b) Cuando el Comisario Jefe, con arreglo al párrafo a), haya modificado o revocado una determinación o cualquier otra decisión de un funcionario competente y:
 - i) se hayan percibido unos derechos por un monto inferior al que hubiera debido percibirse; o
 - ii) se hayan reembolsado unos derechos por un monto superior al que hubiera debido reembolsarse;

el Comisario Jefe enviará una carta exigiendo el pago del monto de los derechos no percibido en su totalidad o reembolsado por error, según corresponda.

- 2) Cuando un valor en aduana se haya revisado y se haya formulado una nueva determinación, se considerará que el valor en aduana determinado de nuevo es el valor en aduana correcto.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Véase a continuación el artículo 11 d) ii) de la Ley de Aduanas de 2007:

11 Casos en que no se aplica el valor de transacción de las mercancías

- d) si existe una vinculación entre el comprador y el vendedor en el momento en que las mercancías se vendan para su exportación, salvo que:
 - ii) el importador demuestre a satisfacción del Comisario Jefe que el valor de transacción de las mercancías se aproxima mucho al valor de transacción, el valor deductivo o el valor reconstruido de mercancías idénticas o similares vendidas a un nivel comercial comparable y en cantidades comparables a compradores no vinculados en el Reino de Tonga en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

No.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Esta opción de invertir el orden de aplicación no está prevista.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Véase a continuación el artículo 15 de la Ley de Aduanas por el que se aplica dicha disposición utilizando el método del valor deductivo:

15 Valor deductivo

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12, 13 o 14, dicho valor será el valor de esas mercancías establecido con arreglo al método deductivo.
- 2) Si:
 - a) las mercancías importadas, u otras idénticas o similares, se venden en el Reino de Tonga en el momento de la importación de las mercancías, o en un momento aproximado;
 - b) las mercancías se venden en el Reino de Tonga en el mismo estado en el que son importadas;
 - c) la venta se realiza al primer nivel comercial después de la importación; y
 - d) el Comisario Jefe considera que el comprador no está vinculado con el importador y no incurrió en ninguno de los costos a que se refiere el artículo 12.2 h) en relación con las mercancías vendidas,

el valor deductivo de las mercancías importadas será el precio unitario al que se venda, en la fecha más próxima a la importación, la mayor cantidad de las mercancías importadas, o de las mercancías idénticas o similares, según corresponda, deducidas, de forma unitaria, las sumas siguientes:

- i) el importe de cualquier tipo de comisión;
- ii) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, incluidos todos los gastos de comercialización de las mercancías basándose en las ventas en el Reino de Tonga de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías vendidas;
- iii) los gastos de transporte de las mercancías en el Reino de Tonga (incluida la carga, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte) y de los seguros relacionados con ese transporte, en la medida en que no hayan sido deducidos con arreglo al subpárrafo ii); y
- iv) cualquier otra suma a que se refiere el artículo 12.3 c).

- 3) Si:
- a) en el momento de la importación, o en un momento aproximado no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares, sino después de pasados 90 días desde de la importación; y
 - b) se cumplen las condiciones establecidas en los párrafos 2 b) a d),

el valor deductivo de las mercancías importadas se determinará con arreglo al párrafo 2, tomando como referencia dicha venta posterior.

- 4) Si:
- a) las mercancías importadas o unas mercancías idénticas o similares no se venden en el Reino de Tonga en el momento de la importación o antes de pasados 90 días desde ese momento;
 - b) las mercancías, después de haber sido montadas, envasadas o elaboradas ulteriormente, se venden en el Reino de Tonga antes de pasados 90 días desde el momento de la importación; y
 - c) se cumplen las condiciones establecidas en los párrafos 2) b) a d),

el valor deductivo de las mercancías importadas se determinará, a petición del importador, con arreglo al párrafo 2), tomando como referencia esa venta tras deducir de forma unitaria el valor añadido atribuible al montaje, envasado o ulterior elaboración de las mercancías en el Reino de Tonga.

- 5) El párrafo 4) no se aplicará si el Comisario Jefe no dispone de suficiente información para determinar el monto del valor añadido atribuible al montaje, envasado o ulterior elaboración en el Reino de Tonga.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Véanse a continuación los artículos 74 y 78 de la Ley de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales que establecen las facultades de los funcionarios de aduanas para solicitar información:

https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2007/2007-0004/CustomsandExciseManagementAct_3.pdf

74 Solicitud de información

- 1) Cuando existan motivos suficientes, los funcionarios de aduanas podrán formular preguntas a cualquier persona acerca de cualquier cuestión relativa al cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la legislación aduanera, así como solicitarle la exhibición de cualquier documento.
- 2) Cualquier persona a quien se aplique el párrafo 1) deberá facilitar la información y exhibir los documentos indicados.

78 Notificación a efectos de la exhibición de documentos

- 1) El Comisario Jefe podrá, mediante una notificación escrita, exigir que en el momento y la forma especificados en la notificación cualquier persona realice lo siguiente:
 - a) exhiba, a los efectos de su inspección por parte de un funcionario de aduanas especificado, los documentos o registros que considere necesarios para facilitar:
 - i) una investigación en el marco de la legislación aduanera;

- ii) una auditoría en el marco de la presente Ley; o
 - iii) la recuperación de una deuda pagadera a la Corona con arreglo a la legislación aduanera; y
- b) permita al funcionario de aduanas obtener extractos o copias de los documentos o registros a que se refiere el párrafo a).
- 2) A efectos del presente artículo, por persona también se entenderá cualquier funcionario empleado en una dependencia, empresa o servicio públicos o en relación con dichas entidades, o empleado en un banco o en relación con dicha entidad.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Véase a continuación el artículo 17 de la Ley de Aduanas, que aplica esta disposición mediante la utilización del método del valor de última instancia:

17 Valor de última instancia

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15 o 16, se utilizará el método del valor de última instancia, que será el valor que el Comisario Jefe determine teniendo en cuenta los métodos de valoración anteriormente establecidos en la presente parte en el orden en que esos métodos serían considerados en condiciones normales y los demás elementos que el Comisario Jefe considere pertinentes, excluidas las bases siguientes:

- a) el precio de venta en el Reino de Tonga de las mercancías allí producidas;
 - b) cualquier sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
 - c) el precio de venta de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación de las mercancías importadas;
 - d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos para mercancías idénticas o similares con arreglo al artículo 14;
 - e) el precio de mercancías para la exportación a un país distinto del Reino de Tonga;
 - f) un sistema de valores mínimos a efectos aduaneros; o
 - g) valores arbitrarios o ficticios.
- b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?**

Véase a continuación el artículo 18 de la Ley de Aduanas:

18 Aviso al importador sobre el método de determinación

El Comisario Jefe, previa solicitud escrita, informará al importador, por escrito, del método utilizado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí, véase a continuación el artículo 17 de la Ley de Aduanas:

17 Valor de última instancia

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15 o 16, se utilizará el método del valor de última instancia, que será el valor que el Comisario Jefe determine teniendo en cuenta los métodos de valoración anteriormente establecidos en la presente parte en el orden en que esos métodos serían considerados en condiciones normales y los demás elementos que el Comisario Jefe considere pertinentes, excluidas las bases siguientes:

- a) el precio de venta en el Reino de Tonga de las mercancías allí producidas;
- b) cualquier sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- c) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación de las mercancías importadas;
- d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos para mercancías idénticas o similares con arreglo al artículo 14;
- e) el precio de mercancías para la exportación a un país distinto del Reino de Tonga;
- f) un sistema de valores mínimos a efectos aduaneros; o
- g) valores arbitrarios o ficticios.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Véanse a continuación los párrafos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Aduanas:

12 Valor de transacción de las mercancías importadas

- 2) Para determinar el valor de transacción de las mercancías importadas, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías las siguientes sumas pagadas o por pagar, directa o indirectamente, por el comprador, o en su nombre, respecto de las mercancías, en la medida en que esas cantidades no estén ya incluidas en el precio:
 - a) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - b) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;
 - c) el costo de los envases o embalajes que se consideren que forman un todo con las mercancías;
 - d) los cánones y derechos de licencia, pagaderos como condición de la venta, excluidos los derechos de reproducción de las mercancías en el Reino de Tonga;
 - e) el costo del flete interior y del seguro interior en el extranjero;
 - f) el costo del flete y el seguro internacionales;

-
- g) el valor de la totalidad o cualquier parte del producto de la utilización, reventa o cesión posteriores de las mercancías por el comprador, o en su nombre, que revierta al vendedor;
 - h) el costo de financiación para la compra de las mercancías importadas; y
 - i) el valor, repartido entre las mercancías de forma razonable y con arreglo a principios de contabilidad generalmente aceptados, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o por una contraprestación reducida para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas:
 - i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
 - ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
 - iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas; y
 - iv) los trabajos de ingeniería, de creación y perfeccionamiento, los trabajos artísticos, o de diseño, los planos y croquis realizados fuera del Reino de Tonga y necesarios para la producción de las mercancías.
- 3) Para determinar el valor de transacción de las mercancías importadas, se deducirán del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas las siguientes sumas, en la medida en que estén identificadas por separado en el precio pagado o por pagar por las mercancías:
- a) los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación de las mercancías;
 - b) los gastos de transporte (incluida la carga, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte) de las mercancías después de la importación, y los gastos de los seguros relacionados con ese transporte;
 - c) los derechos y otros gravámenes pagados o pagaderos en el Reino de Tonga por la importación o venta de las mercancías; y
 - d) los costos pagados o pagaderos al proveedor relacionados con la financiación para la compra de las mercancías importadas.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

Los tipos de cambio son publicados por el Banco de la Reserva Nacional de Tonga (NRBT), que publica tipos de cambio mensuales a efectos aduaneros.

<http://www.reservebank.to/index.php/financials/financial-markets/mer.html>

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Véase a continuación el artículo 125 de la Ley de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales, donde se establece una obligación de confidencialidad cuyo incumplimiento se considera delito:

125 Confidencialidad

- 1) Los funcionarios de aduanas no comunicarán ni permitirán que se comunique ninguna información obtenida en virtud de lo dispuesto en la legislación aduanera a personas no autorizadas jurídicamente a acceder a dicha información.
- 2) Cualquier persona que infrinja el presente artículo incurrirá en delito y será sancionada, previa condena, con una multa de hasta \$10.000 o una pena de privación de libertad no superior a 10 años, o con ambas sanciones.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Véase a continuación el artículo 20 de la Ley de Aduanas y el artículo 126 de la Ley de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales que establecen el derecho de recurso ante el Ministro o el Tribunal Fiscal:

20 Examen de las determinaciones del valor en aduana

- 1)
 - a) En todo momento después de que un funcionario de aduanas haya formulado una determinación o adoptado una decisión con arreglo a la presente parte en relación con las mercancías importadas, el Comisario Jefe podrá examinar esa determinación o cualquier otra decisión y podrá:
 - i) corroborar la determinación o cualquier otra decisión;
 - ii) modificar la determinación o cualquier otra decisión; o
 - iii) revocar la determinación o cualquier otra decisión y formular cualquier otra determinación o decisión que sea necesaria para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo a la presente parte; artículo 21 de la Ley de Aduanas Nº 5 de 2007, página 21.
 - b) Cuando el Comisario Jefe, con arreglo al párrafo a), haya modificado o revocado una determinación o cualquier otra decisión de un funcionario competente y:
 - i) se hayan percibido unos derechos por un monto inferior al que hubiera debido percibirse; o
 - ii) se hayan reembolsado unos derechos por un monto superior al que hubiera debido reembolsarse; el Comisario Jefe enviará una carta exigiendo el pago del monto de los derechos no percibido en su totalidad o reembolsado por error, según corresponda.
- 2) Cuando un valor en aduana se haya revisado y se haya formulado una nueva determinación, se considerará que el valor en aduana determinado de nuevo es el valor en aduana correcto.

126 Recurso

Cualquier persona podrá recurrir ante el Tribunal Fiscal, dentro de los 30 días siguientes a su recepción, una decisión adoptada por el Comisario Jefe con arreglo a la legislación aduanera.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En el momento de adoptar las decisiones, se informa a la persona interesada de su derecho a interponer un recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**a) i) las leyes nacionales pertinentes:**

Se publican en el Boletín Oficial y también en línea en el sitio web de la Oficina del Fiscal General. Ley de Aduanas de 2007. <https://ago.gov.to/cms/legislation/gazettes/gazettes-by-year.html>

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:

Se publican en el Boletín Oficial y también en línea en el sitio web de la Oficina del Fiscal General. Reglamento sobre la Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales de 2008.

https://ago.gov.to/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2008/2008-0011/CustomsandExciseManagementRegulations2008_3.pdf

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:

Las decisiones judiciales son publicadas por los tribunales y también en línea por la Oficina del Fiscal General. Las decisiones en materia de valoración se dan a conocer a través de avisos públicos de las autoridades aduaneras de Tonga. <https://ago.gov.to/cms/judgements.html>

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

Se publica en el Boletín Oficial y también en línea en el sitio web de la Oficina del Fiscal General. <https://ago.gov.to/cms/legislation/gazettes/gazettes-by-year.html>

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Sí, actualmente se están examinando posibles modificaciones a la Ley de Aduanas de 2007.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Véanse a continuación los artículos 50-52 de la parte 9, sobre garantías aduaneras, de la Ley de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales. También es posible realizar admisiones temporales.

PARTE 9 - GARANTÍAS ADUANERAS**50 Facultades del Comisario Jefe**

- 1) El Comisario Jefe podrá obtener garantías de cumplimiento de la legislación aduanera.
- 2) El Comisario Jefe podrá:
 - a) permitir que una garantía aduanera se constituya mediante fianza, caución o depósito en efectivo, o mediante una combinación de estos métodos; y

- b) imponer las condiciones que considere necesarias.
- 3) Las autoridades aduaneras cancelarán o devolverán las garantías cobradas con arreglo a la presente parte inmediatamente después de que el Comisario Jefe considere que la garantía ya no sea necesaria a los efectos de la presente Ley.

51 Despacho de las mercancías

Las mercancías sujetas a una garantía aduanera no se despacharán del control aduanero mientras no se otorgue una garantía aduanera.

52 Ejecución de las garantías

La Corona ejecutará las garantías aduaneras obtenidas con arreglo a la presente parte en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Sí, véase a continuación el artículo 18 de la Ley de Aduanas:

18 Aviso al importador sobre el método de determinación

El Comisario Jefe, previa solicitud escrita, informará al importador, por escrito, del método utilizado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No se ha establecido ningún otro reglamento relativo a las prescripciones del artículo 16.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas se han incorporado en las disposiciones legislativas (se añadirán).

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación celebrado por el comprador relativo a la compra de las mercancías no se incluyen en la determinación del valor en aduana.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos puede hacerse constar y hacerse pública mediante una resolución escrita emitida con arreglo al artículo 131 del Reglamento sobre la Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales de 2008. Si bien tras la notificación de la OMA a las autoridades aduaneras de Tonga el valor de los soportes informáticos se determina actualmente con arreglo a la Decisión, en ese momento dichas autoridades no emitieron una resolución con arreglo al artículo 131 del Reglamento para reflejarla.
